



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00777 00	Ejecutivo Singular	CONCESIONARIO MUNDO CROOSS	ALCIDES NAVARRO	Auto que Aprueba Costas APROBAR conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho. En firme esta providencia cumplir con el archivo del expediente	30/11/2022	1	PDF39
68001 40 03 026 2018 00028 00	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	LUCRECIA ALVAREZ DE AYALA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 2018 00089 00	Verbal	LUISA FERNANDA ORTIZ VASQUEZ	WILSON VESGA RIVERA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado WILSON VESGA RIVERA	30/11/2022	1	PDF37
68001 40 03 026 2018 00182 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA	LAPTOP Y PC S.A.S	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados DARWIN GIOVANNY ESPINOSA SILA y LAPTOP Y PC S.A.	30/11/2022	1	PDF21
68001 40 03 026 2018 00588 00	Verbal	CLAUDIA JOHANNA OLARTE ZAMBRANO	EDILBERTO RAFAEL DIAZ GARAY	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado EDILBERTO RAFAEL DÍAZ	30/11/2022	2	PDF10
68001 40 03 026 2018 00712 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDISSON MANOEL MANCILLA RANGEL	Auto de Tramite Remitir el oficio No. OM-181 del 5 de mayo de 2022 ante la SIJIN, al correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, informado por la parte interesada.	30/11/2022	1	PDF36
68001 40 03 026 2018 00889 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA	Auto levantando medida de Vehiculos CANCELAR LA ORDEN de secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRI-POLLO MARTIN identificado con matrícula No. 05-345269, dispuesta en auto del 15 de marzo de 2019.	30/11/2022	2	PDF10
68001 40 03 026 2018 00889 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA	Auto que decreta pruebas Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes - En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión	30/11/2022	1	PDF68

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00269 00	Ejecutivo Singular	SCOTIANBAK COLPATRIA S.A.	GERMAN JOSE CAMARGO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado GERMAN JOSÉ CAMARGO ORTIZ del auto de mandamiento de pago.	30/11/2022	1	PDF27
68001 40 03 026 2019 00397 00	Ejecutivo Singular	JESUS MORALES SAAVEDRA	ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en providencia del 11 de julio de 2022 - REQUERIR al abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ allegue poder especial para su representación en el proceso en nombre de ROSALBA RODRÍGUEZ PÉREZ.	30/11/2022	1	PDF37
68001 40 03 026 2019 00397 00	Ejecutivo Singular	JESUS MORALES SAAVEDRA	ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar Toma nota de remanente proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga	30/11/2022	2	PDF29
68001 40 03 026 2019 00429 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-	JIM EFREN CUELLAR CABALLERO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada JIM EFRÉN CUELLAR CABALLERO del auto de mandamiento de pago	30/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2019 00526 00	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JULIO FLORES	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la memorialista para que allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante en la que se acredite la calidad de JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA - NO ACEPTAR autorización otorgada Lucero Sánchez Flórez como dependiente judicial de la firma LITIGANDO PUNTO COM y/o de BANCOLOMBIA.	30/11/2022	1	PDF24
68001 40 03 026 2019 00526 00	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JULIO FLORES	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA (ANTIOQUIA), para que, dentro del término de 5 días, acredite la gestión desplegada de su parte para agotar el trámite de INMOVILIZACIÓN Y ENTREGA del vehículo de placas JHS 489, conforme Despacho Comisorio 38 de 3 de noviembre de 2020 y memorando 10404-24-01-01	30/11/2022	2	PDF32

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00577 00	Ejecutivo Singular	LEIDY JAZMIN ORTIZ FIGUEROA	CONZUELO CORREA ROA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada CONZUELO CORREA ROA del auto de mandamiento de pago.	30/11/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2019 00600 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA del auto de mandamiento de pago.	30/11/2022	1	PDF26
68001 40 03 026 2019 00723 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	CARLOS ANDRES SERNA SEGURA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado CARLOS ANDRÉS SERNA SEGURA y SANDRA MILENA SERNA JAIMES, del auto de mandamiento de pago	30/11/2022	1	PDF35
68001 40 03 026 2019 00745 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. - PROVALOR S.A.S.	JOSE LUIS GOMEZ CANCHANO	Auto Nombra Curador Ad - Litem designar Curador Ad-Litem para el demandado RICARDO ARTURO SANTACRUZ; al Doctor EDISON HARVEY HERNÁNDEZ OSORIO.	30/11/2022	1	PDF30
68001 40 03 026 2019 00843 00	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE CARDOZO SANTANDER	HAROLD ANDRES ARCINIEGAS ARTEGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF47
68001 40 03 026 2019 00876 00	Ejecutivo Singular	INDAR S.A.S.	NESTOR JAVIER HERNANDEZ PARRA	Auto Nombra Curador Ad - Litem DESIGNAR nuevo curador ad-litem que represente al demandado NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN	30/11/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 2019 00880 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	LUIS EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ del auto de mandamiento de pago	30/11/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 2020 00006 00	Ejecutivo Singular	MG FACTORING S.A.S.	NARLY ROCIO IBARRA RUEDA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a las demandadas SANDRA MILENA ANGARITA MORENO y NARLY ROCIO IBARRA RUEDA del auto de mandamiento de pago	30/11/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 2020 00061 00	Ejecutivo Singular	LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA S.A.S.	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.	Auto Decide Recurso de Reposición NO REPONER el auto de fecha 6 de octubre de 2022 - CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación invocado como subsidiario	30/11/2022	2	PDF91

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00143 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN ANDRES VELASCO GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 5 días, informe si existe sucesión de CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ indicando los herederos reconocidos en la misma, el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.	30/11/2022	1	PDF61
68001 40 03 026 2020 00205 00	Ejecutivo Singular	MARIA DEL SOCORRO PABON DE BAUTISTA	JUAN PABLO MARTINEZ GARZON	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado JUAN PABLO MARTÍNEZ GARZÓN del auto de mandamiento de pago	30/11/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2020 00358 00	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	JUAN CARLOS MELENDEZ OROZCO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por las entidades bancarias: OCCIDENTE, SUDAMERIS, PICHINCHA, FALABELLA, COLPATRIA, ITAÚ, POPULAR, COOMEVA y DAVIVIENDA.	30/11/2022	2	PDF33
68001 40 03 026 2020 00484 00	Ejecutivo Singular	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF37
68001 40 03 026 2020 00540 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	NUBIA SERRANO MANTILLA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF26
68001 40 03 026 2021 00011 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO	Auto ordena notificar se tiene en cuenta como dirección de notificaciones de CARMEN CECILIA VELASCO, la informada por el demandante - ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 ley 2213 de 2022	30/11/2022	1	PDF19
68001 40 03 026 2021 00129 00	Verbal Sumario	FREDYS ELPIDIO NIEVES ACEVEDO	DIANA CATHERINE OJEDA JACOME	Auto que Aprueba Costas APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho (Art. 366 del C. G. del P.). En firme esta providencia, cumplir la orden de archivo del expediente.	30/11/2022	1	PDF28
68001 40 03 026 2021 00170 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por BANCO AGRARIO	30/11/2022	2	PDF30

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00170 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA	Auto resuelve sustitución poder NO ACEPTAR la sustitución de poder presentada en nombre de la parte demandante.	30/11/2022	1	PDF21
68001 40 03 026 2021 00318 01	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al representante legal de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, para que dé cumplimiento al ítem 2 del auto de fecha 25 de julio a efectos de tomar posesión para el cargo de liquidador	30/11/2022	2	PDF55
68001 40 03 026 2021 00349 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JOSE LEOPOLDO MATTA CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA para que aclare si lo pretendido es reasumir el poder. - ABSTENERSE, de definir de la solicitud de medidas cautelares elevada	30/11/2022	2	PDF17
68001 40 03 026 2021 00349 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JOSE LEOPOLDO MATTA CASTRO	Auto resuelve sustitución poder NO ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la Dra. JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ al Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA, al no ser clara y no contar la memorialista con la facultad para otorgar poderes en nombre de su representada	30/11/2022	1	PDF26
68001 40 03 026 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	BANCOI ITAU	GUILLERMO CASTRILLON	Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a MOVISTAR, CLARO, TIGO, para que informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado GUILLERMO CASTRILLON.	30/11/2022	1	PDF25
68001 40 03 026 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	BANCOI ITAU	GUILLERMO CASTRILLON	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por las entidades bancarias: BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, ITAÚ, COLPATRIA, POPULAR y AV VILLAS- REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE AGUACHICA (C), para que de manera inmediata informe el trámite dado al oficio No. 660 del 24 de junio de 2019	30/11/2022	2	PDF37
68001 40 03 026 2021 00439 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARLOS ALBERTO SUELTA DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia cotejada todos los documentos remitidos al demandado para la notificación.	30/11/2022	1	PDF28

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00439 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARLOS ALBERTO SUELTA DIAZ	Auto de Tramite REMITIR el oficio de 687 de 6 de julio de 2021, a las entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO W	30/11/2022	2	PDF05
68001 40 03 026 2021 00518 00	Realización de Garantía Real	BANCOLOMBIA	YENDI TATIANA TOBON SANJUAN	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia. Acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No. 43 del 12 de agosto de 2021 - No toma nota de remanente proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga	30/11/2022	1	PDF25
68001 40 03 026 2021 00524 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO	SHIRLEY VANESSA BARRAGAN CALDERON	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se Procede designar Curador Ad-Litem a los demandados FABIO ANDRÉS GIRALDO NÚÑEZ y SHIRLEY VANESSA BARRAGÁN CALDERÓN a la Doctora MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO	30/11/2022	1	PDF19
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF36
68001 40 03 026 2021 00592 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO	Auto Niega Solicitud NEGAR la solicitud de requerimiento al PAGADOR DE SURAMERICANA en razón a que consultado el reporte de títulos	30/11/2022	2	PDF12
68001 40 03 026 2021 00646 00	Ejecutivo Singular	MARICEL CLAVIJO FLOREZ	GLORIA MARIN	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de empresa de mensajería de entrega efectiva de la notificación - NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE	30/11/2022	2	PDF50
68001 40 03 026 2021 00646 00	Ejecutivo Singular	MARICEL CLAVIJO FLOREZ	GLORIA MARIN	Auto de Tramite REMITIR LINK actualizado del expediente a las partes a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.	30/11/2022	1	PDF48

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00699 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA KATALINA PARRA	CARLOS ANDRES VELASQUEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - DEJAR en conocimiento de la parte demandante a, las respuestas dadas por las entidades bancarias	30/11/2022	2	PDF45
68001 40 03 026 2021 00714 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	EDGAR BARRERA GUERRERO	Auto de Tramite TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado EDGAR BARRERA GUERRERO de conformidad a comunicaciones recibidas el 4 de noviembre de 2022, de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P.	30/11/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 2021 00718 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TRINO PABON DULCEY	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 2021 00718 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TRINO PABON DULCEY	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por BANCO AV VILLAS	30/11/2022	2	PDF48
68001 40 03 026 2021 00758 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	JENNY ESTELLA SANABRIA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.	30/11/2022	2	PDF27
68001 40 03 026 2021 00803 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ELDA SILVA DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a MOVISTAR, CLARO, TIGO, que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliada ELDA SILVA DÍAZ	30/11/2022	1	PDF46
68001 40 03 026 2021 00803 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ELDA SILVA DIAZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por BANCAMÍA	30/11/2022	1	PDF15
68001 40 03 026 2021 00805 00	Ejecutivo Singular	CARMELINA PERTIGLIANI	YASMIN LIZARADO PARADA	Auto Nombra Curador Ad - Litem DESIGNAR nuevo curador ad-litem que represente a la demandada YASMIN LIZARAZO PARADA a la Dra MÓNICA ISABEL BERMÚDEZ FLÓREZ	30/11/2022	1	PDF33

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00815 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ	Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a MOVISTAR, CLARO, TIGO Y a SALUD TOTAL EPS para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ	30/11/2022	1	PDF25
68001 40 03 026 2021 00815 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y la OFICINA DE CONTROL VIAL para que informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del despacho comisorio No. E1 -014 de 16 de junio de 2022.	30/11/2022	2	PDF33
68001 40 03 026 2021 00860 00	Verbal Sumario	GERARDO VILLAMIL LEON	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. a los demandados ELIZABETH CAMARGO DE FORERO y NÉSTOR IVÁN SANTAMARÍA RODRÍGUEZ - ORDENAR la SUSPENSIÓN del proceso adelantado por GERARDO VILLAMIL LEÓN en contra de GUILLERMO ORLANDO FORERO VERA, ELIZABETH CAMARGO DE FORERO y NÉSTOR IVÁN SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, en la forma solicitada. Esto es, a partir de del 3 de noviembre del 2022 hasta el 19 de diciembre del 2022	30/11/2022	1	PDF19
68001 40 03 026 2021 00948 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	ALEXANDER GARCIA VARGAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF27
68001 40 03 026 2021 00948 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	ALEXANDER GARCIA VARGAS	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por las entidades bancarias: BBVA, OCCIDENTE, COMULTRASAN, DAVIVIENDA, ITAÚ, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ y CAJA SOCIAL	30/11/2022	2	PDF26

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00069 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	SANDRA CRISTINA CHACON OSORIO	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al auxiliar de la justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que allegue los soportes que certifiquen su actual desempeño como liquidador que anuncia	30/11/2022	1	PDF32
68001 40 03 026 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	JUAN CARLOS JAIMES AYALA	Auto que Ordena Requerimiento REANUDAR la presente actuación, a partir del 4 de noviembre de 2022 - REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia cotejada del citatorio remitido al demandado JUAN CARLOS JAIMES AYALA.	30/11/2022	1	PDF32
68001 40 03 026 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	MAGDA TORCOROMA RUEDAS LINDARTE	MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA	Auto ordena notificar REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en caso de realizar notificación en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 a MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA	30/11/2022	1	PDF47
68001 40 03 026 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	MAGDA TORCOROMA RUEDAS LINDARTE	MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante a, las respuestas dadas por las entidades bancarias	30/11/2022	2	PDF51
68001 40 03 026 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ELSA MARLEN SOLANO BECERRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/11/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ELSA MARLEN SOLANO BECERRA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares	30/11/2022	2	PDF18
68001 40 03 026 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	BRAYAN ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por las entidades bancarias: BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y CAJA SOCIAL. Y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	30/11/2022	2	PDF32
68001 40 03 026 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RINCON MORA	MERARE DELGADO MANTILLA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Nombra como Curador para los herederos indeterminados del causante JOANNI GARCÍA DUQUE, al Dr. ELKIN JAVIER FLÓREZ ZAYAS	30/11/2022	1	PDF18

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RINCON MORA	MERARE DELGADO MANTILLA	Auto niega medidas cautelares No toma nota de remanente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga	30/11/2022	2	PDF34
68001 40 03 026 2022 00345 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELI BLANCO OCHOA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A., en contra de OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA, HERNANDO ARDILA RÍOS y ELI BLANCO OCHOA, ya que no fue subsanada	30/11/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2022 00359 00	Ejecutivo Mixto	GLORIA ESPERANZA ROMAN SUAREZ	JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO	Auto ordena notificar NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a las demandadas JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO.	30/11/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 2022 00402 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM RUEDA RIVERO	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el ordina SEGUNDO del auto de fecha 11 de agosto de 2022	30/11/2022	1	PDF40
68001 40 03 026 2022 00446 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARICEL HERNANDEZ	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda AUTORIZAR bajo su responsabilidad el retiro de la demanda - A costa de la parte demandante se ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y que se hubieran materializado en este asunto	30/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 2022 00472 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. al demandado BANCO DAVIVIENDA - RECONOCER personería al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA	30/11/2022	1	PDF27
68001 40 03 026 2022 00570 00	Ejecutivo Singular	AGROPAISA S.A.S.	YAN CARLOS RUEDA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución	30/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00713 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	GULLERMO CADAVID DAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2022	1	PDF10

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00713 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	GULLERMO CADAVID DAZA	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea el demandado GULLERMO CADAVID DAZA - DECRETAR el embargo previo de la cuota parte correspondiente de los inmuebles identificados con M. I. No. 012-37471 denunciado como propiedad del ejecutado GULLERMO CADAVID DAZA	30/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00719 00	Ejecutivo con Título Prendario	FINAGO S.A.S.	CARLOS ANDRES VELASQUEZ SANCHEZ	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda AUTORIZAR el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado	30/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 2022 00722 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	ELSA AGAMEZ EGEA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO formula SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra AGAMEZ EGEA ELSA. , por no ser subsanda en debida forma	30/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 2022 00724 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JONATHAN PERDOMO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 2022 00724 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JONATHAN PERDOMO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea el demandado JONATHAN PERDOMO RODRÍGUEZ - DECRETAR el embargo previo de la cuota parte correspondiente de los inmuebles identificados con M. I. No. 260-223988	30/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00752 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL HERNANDEZ CARREÑO	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	30/11/2022	1	PDF08
68001 40 03 026 2022 00756 00	Ejecutivo Singular	YESID HUMBERTO TOLOZA HERNANDEZ	OVIDIO MORENO	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERAL NORTE contra de OVIDIO MORENO	30/11/2022	1	PDF05

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00777-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	86.700
	TOTAL	\$	86.700

SON: OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS **(\$86.700)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2017-00777-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas a favor de la parte demandada, efectuada por la secretaría según lo establecido por los artículos 361 y 366 del C.G.P. Procede su aprobación. SE DISPONE:

- **APROBAR** conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- En firme esta providencia cumplir con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861fd3d6356b51d63708ab6e985e798769402b504839b268feda5b1967cb6ccb**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JENNY GIOMARA GÓMEZ DÍAZ** en contra de **LUCRECIA ÁLVAREZ DE AYALA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de enero de 2018 (folio 6 PDF01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia que se notificó a la demandada LUCRECIA ÁLVAREZ DE AYALA a través de Curador Ad-litem (PDF 12) en fecha 30 de noviembre de 2021, quien aporta contestación a la demanda (PDF 14 y 15). En donde, si bien manifiesta oposición a las pretensiones, no presenta excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 25 de enero de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$25.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a1dc1b923f99a50db860359da9c0c88633ead0d008d91483b99cfb63c4500**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00089-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte demandante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar de la demanda al demandado WILSON VESGA RIVERA, carga impuesta desde el auto admisorio de 22 de marzo de 2018, reiterado en auto del 17 de septiembre de 2019, 12 de agosto, 30 de septiembre y 28 de octubre de 2021. Sin existir petición pendiente. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado WILSON VESGA RIVERA del auto admisorio de la demanda. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae39d9da94b767f0f78efa611f236d1bf84bc7c76fba1767c98ccaddb3bed3**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00182-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a los demandados DARWIN GIOVANNY ESPINOSA SILA y LAPTOP Y PC S.A., carga impuesta desde el mandamiento de pago del 19 de abril de 2018. Inclusive, reiterado en auto del 19 de mayo de 2022, por cual, además, se decreta la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 18 de febrero de 2021. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 31 de enero de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados DARWIN GIOVANNY ESPINOSA SILA y LAPTOP Y PC S.A. del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8981be40352dad72b8583c578eb7fa58a1e9ebcae171a25b5d0a5dad781a113**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DECLARATIVO
RADICADO: 680014003026-2018-00588-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado EDILBERTO RAFAEL DÍAZ., carga impuesta desde el mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2022, reiterado en auto del 27 de enero de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares, más allá de informar resultado negativo de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga en fecha 11 de noviembre de 2022, debido a la inasistencia de la parte interesada. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado EDILBERTO RAFAEL DÍAZ. del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b91a335c03195ca05a6a47a11d30a4aa525785a1a6737da5b18b1a22397fb**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el curador Ad-litem del demandado JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA. Procede atender la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5b84d08c4dd294ff0de0198d37808ba98a99e878f92c1d479a31053265fde8e8**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00269-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado GERMAN JOSÉ CAMARGO ORTIZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019, reiterado en auto del 5 de febrero de 2020, 13 de mayo de 2021, 2 de junio de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 2 de junio de 2022, por el que deja en conocimiento respuesta dada por el ORIP a las medidas cautelares. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado GERMAN JOSÉ CAMARGO ORTIZ del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd46ab0267051fad5eb09281213fb88413a76611718cbd44b221c2284e1300**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00397-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la devolución del expediente por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien con proveído de fecha 11 de julio de 2022, confirma el auto proferido por este despacho el 10 de marzo de 2022. Y dispone la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

Adicionalmente y en atención del escrito de contestación y excepciones que se presenta en nombre de las demandadas (PDF 19 a 22). Y del poder otorgado por las demandadas ROSALBA RODRÍGUEZ PÉREZ y LEONOR BLANCO RODRÍGUEZ, sin el lleno de los requisitos. Profesional del derecho a quien se reconoce personería para actuar **sólo** en nombre de LEONOR BLANCO RODRÍGUEZ. Procede para impulso de la actuación y definición que corresponde, hacer requerimiento de rigor.

Fundamento en lo indicado. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en providencia del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ como memorialista, para que en el término de **5 días** y previo a definir de la contestación aportada, allegue poder especial para su representación en el proceso en nombre de **ROSALBA RODRÍGUEZ PÉREZ**. En tanto el aportado no precisa dirección de notificaciones del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y provenir del correo del poderdante al del apoderado (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022). O con nota de presentación personal (Art. 74 del C. G. P.). **So pena de no considerar su respuesta y contradicción frente a la demanda (Art 73 ibídem).**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05857926fd79153c37aa54d93dabfe15c62f277314dc301cdf5f34b933c3cf6**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00429-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado JIM EFRÉN CUELLAR CABALLERO, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 6 de agosto de 2019, reiterada en auto del 29 de julio de 2021. Además, que a la fecha no ha dado contestación al llamado realizado en auto del 28 de junio de 2022 dentro del cuaderno de medidas, respecto a la gestión dada a los oficios No. 5081, 5082, 5082, 5087, 5088 de 24 octubre de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, visto el memorial allegado por la parte ejecutante informando número de cuenta bancaria para las posteriores consignaciones de títulos judiciales (anexos 06 a 08).

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada JIM EFRÉN CUELLAR CABALLERO del auto de mandamiento de pago. Dé contestación al requerimiento realizado en auto del 28 de junio de 2022 en el cuaderno de medidas. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

CUARTO: TENER en cuenta la información de la cuenta bancaria de la entidad demandante en el evento de ordenarse la entrega de títulos judiciales mediante abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489c32de0848562ee8cced445d391fba514ed9173d3b195faac53ba193847599**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00526-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la petición realizada por Lucero Sánchez Flórez, de envío de auto con autorización y acreditación de dependientes judiciales para los procesos donde sea parte BANCOLOMBIA allegado por JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA quien dice ser el representante legal de la mencionada entidad (anexos 13 a 14). Para el que no se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite la calidad de quien realiza la autorización. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** autorización otorgada Lucero Sánchez Flórez como dependiente judicial de la firma LITIGANDO PUNTO COM y/o de BANCOLOMBIA.
- **REQUERIR** a la memorialista para que allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante en la que se acredite la calidad de JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente la autorización.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24855279a296a76c7e46e3bd08e462924a4b73683e69f49ff4e5373513d7ecc**a

Documento generado en 30/11/2022 08:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a la demandada CONZUELO CORREO ROA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2019, reiterado en auto del 10 de noviembre de 2020 y 3 de febrero de 2022. Sin pronunciamiento al requerimiento hecho en auto del 31 de marzo de 2022, a fin de que aportes linderos para el secuestro del inmueble con matrícula I.M. 300-551158. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada CONZUELO CORREA ROA del auto de mandamiento de pago. De contestación al requerimiento hecho en auto del 31 de marzo de 2022 en el cuaderno de medidas. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdc131eb8bd6fbae35bb311853f3bca68ddd98c6b33e90d8df4e5d986f5fde6**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00600-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a la demandada JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 18 de octubre de 2019, reiterado en auto del 18 de marzo de 2021 y 11 de noviembre de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 24 de febrero de 2022, por el que se requiere al pagador de EFICACIA y al demandante sobre gestión de medidas. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA del auto de mandamiento de pago. De contestación al requerimiento hecho en auto del 24 de febrero de 2022 en el cuaderno de medidas. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d75c12345a717ce34793276bbdd230aa2150db26e798e3c4da6ae596ac8941**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00723-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado CARLOS ANDRÉS SERNA SEGURA y SANDRA MILENA SERNA JAIMES, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2019, reiterado en auto del 16 de septiembre 2021 y 13 de enero de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 20 de noviembre de 2020, por el que decretan medidas, sin gestión alguna por la parte demandante. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado CARLOS ANDRÉS SERNA SEGURA y SANDRA MILENA SERNA JAIMES, del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577020d246aa13a4bde105c97e1f56224a564923541c373c7e4469e1fee2f76b**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00745-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado RICARDO ARTURO SANTACRUZ, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

EDISON HARVEY HERNÁNDEZ OSORIO	Oficina 202 Cra. 16 #36-12 Correo: edher131@hotmail.com - 6302039- 3158300766 Bucaramanga
-----------------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 050, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1° de diciembre de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4557e5b19a6d2c8d86458ddf6ba49cbdd54949bfc41f2c0a9d332abe49663**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00843-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ANTONIO JOSÉ CARDOSO SANTANDER**, en contra de **HAROL ANDRÉS ARCINIEGAS ARTEAGA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 18 de febrero 2020 (folio 16 PDF 1 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a HAROL ANDRÉS ARCINIEGAS ARTEAGA a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 24 de octubre de 2022 (PDF 44), quien aporta contestación a la demanda (PDF 46 y 46). Pero sin oposición a las pretensiones, ni excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$49.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047a64aa901c03f2bffe1524aad91f18ba6cd4ac09577c741b8bed3cfccaf714**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00876-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentando por el designado Curador Ad-Litem JUAN DAVID HERNÁNDEZ PARRA (PDF 21 y 22 C-1), al contar con la designación de mas de 5 procesos y tener su domicilio en la ciudad de Medellín (A). Y para evitar mayores dilaciones procesales. SE DISPONE:

- **DESIGNAR** nuevo curador ad-litem que represente al demandado **NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA**. Por lo que se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

DANA YOLANDA AGUILAR DURAN	Correo: gerenciageneral@sojuridica.com 3164699233 - 3002751914 Bucaramanga
-------------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022(de ser posible). Por la parte demandante gestionar la misma con remisión de copia de esta providencia al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb58f796fe3353305b8b12195c06ecc053ff0e93fab91cab4fdb308c10e0fd**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00880-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado LUIS EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 26 de febrero de 2020, reiterado en auto del 16 de septiembre y 2 de diciembre de 2021. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 22 de abril de 2022, por el que se deja conocimiento de respuesta de entidades bancarías de las medidas decretadas. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8e02b6b9cea74ba947fc05d3a3dd3868dfe9926ea5ed781951f4bfce7e99eb**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00006-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a las demandadas SANDRA MILENA ANGARITA MORENO y NARLY ROCÍO IBARRA RUEDA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 10 de marzo de 2020. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 10 de marzo de 2020, sin gestión del oficio No. 1664 del 11 de marzo de 2020 por el demandante. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a las demandadas SANDRA MILENA ANGARITA MORENO y NARLY ROCÍO IBARRA RUEDA del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309c4a54bf11a1f131a7140af71b280beb86c278d18062f67a5b0dc9bb29b6fc**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00143-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante (PDF 60), en el que solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ. Y advertido que el mismo se ordenó por auto del 19 de agosto de 2021. Y se nombró curador Ad-litem en auto del 10 de febrero de 2022 (PDF 31). Además, observa el despacho de la posible existencia de proceso de sucesión de dicha demandada, que se adelanta ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga con radicado No. 680013110006202100019400 (PDF 42). SE DISPONE:

- Frente a la solicitud de emplazamiento, **ESTAR A LO RESUELTO** en auto del 19 de agosto de 2021.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 5 días, informe si existe sucesión de CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ indicando los herederos reconocidos en la misma, el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. O en su defecto, señale los nombres de los herederos determinados. De ser posible, con presentación del documento que acredite su calidad y precisen lugar de notificaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta escrito obrante en PDF 42 del C-1.
- Por Secretaría, con la notificación por estado remitir copia de esta providencia anexando PDF 42 del C-1, al correo electrónico registrado en el SIRNA del apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e08994363da1bb7dee0883ea22861943d676acef99e21ce23dc1592f141bf6f1

Documento generado en 30/11/2022 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00205-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado JUAN PABLO MARTÍNEZ GARZÓN, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 10 de septiembre de 2020. Además, que a la fecha no ha dado contestación al requerimiento hecho en auto del 10 de noviembre de 2022 en el cuaderno de medidas, respecto a la gestión dada al oficio No. L-0320. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado JUAN PABLO MARTÍNEZ GARZÓN del auto de mandamiento de pago. De contestación al requerimiento hecho por auto del 10 de noviembre de 2022, respeto de la gestión dada al oficio No. L-03020. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c936c8808f0047fa6eff6c523f25ddfd0d46c2acfaca4c988036c711df0ea**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00484-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, en contra de **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ NAVAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de diciembre 2020 (PDF 10 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ NAVAS a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 28 de octubre de 2022 (PDF 36), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$750.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f09627a7ec58224a310a974b14891788605622bbb2718151a6db54f5b0a9807**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00540-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE COOMULFONCES** contra **WILLIAM DUBAN ROMERO CHACÓN y NUBIA SERRANO MANTILLA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 4 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 13 del C1). Del cual, se notificó por conducta concluyente a los demandados **WILLIAM DUBAN ROMERO CHACÓN y NUBIA SERRANO MANTILLA**, conforme auto del 27 de mayo de 2021 (PDF 16 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.312.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d52f5fdb3567baae0065ae517d61d04783be1531bdc82cbadd7940126a45d**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00011-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

En atención del memorial presentado por la parte demandante (PDF 18), en el que informa nueva dirección de notificación de la demandada CARMEN CECILIA VELASCO, y solicita sea tenida en cuenta para dichos efectos. SE DISPONE:

- **PRECISAR** al interesado que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P. No obstante, y para tranquilidad del memorialista **se tiene en cuenta como dirección de notificaciones de CARMEN CECILIA VELASCO, la informada por el demandante.**
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e46225737e0361ec0c7aae9372d31386ee94d379fe03a36c342ea0dbab5f9**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00170-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del mensaje de datos presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO MEJÍA PRIETO por medio del cual se da a conocer de la sustitución de poder. Para el que se aporta trazabilidad de haber sido remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante (PDF 16 a 17 del C-1). De la solicitud de impulso (anexos 18 a 19). Y advertido que con dicha trazabilidad no se acredita la sustitución otorgada al no provenir del correo electrónico de quien es la actual apoderada de la entidad ejecutante, como se indicara en auto de 21 de julio de 2022. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la sustitución de poder presentada en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c275c231e0973c97d089e4e2da6fc6e65dc6ffb0e74b273eb1c238f5dd21d**

Documento generado en 30/11/2022 08:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

En atención de los memoriales mediante los cuales la Dra. IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA allega poder actualizado (anexos 39 a 40). De la solicitud requerimiento elevada por la Dra. SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES en nombre del demandante, pero quien en el expediente que actúa como mandataria del Acreedor HUMBERTO DÍAZ RUEDA. Del reproche al despacho por no haber realizado pronunciamiento frente a la misma petición elevada previamente (anexos 41 a 42). Del trámite de notificación realizado por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ en calidad de representante legal de AGROSIVO y liquidador (anexos 48 a 49). Quien no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el 25 de julio de 2022 tendiente a que acredite la calidad en la que acude, allegando Certificado de existencia y representación de la entidad ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (anexo 36). De la relación de crédito allegada por el Dr. JOSÉ DAVID PAREDES CORREA apoderado judicial de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para la que aporta poder debidamente otorgado y sus anexos (anexos 50 a 53). SE DISPONE:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, como apoderada judicial del Deudor CIRO ALFONSO MANTILLA JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75 y s.s. C. G. P.).
2. **REQUERIR** al representante legal de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, para que **de cumplimiento** al ítem 2 del auto de fecha 25 de julio a efectos de tomar posesión para el cargo de liquidador.
3. **ABSTENERSE** de decidir acerca del trámite de notificación realizada por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ hasta tanto no se atienda lo dispuesto en el ítem anterior.
4. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSÉ DAVID PAREDES CORREA, como apoderado judicial de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75 y s.s. C. G. P.).
5. **TENER** por presentada la relación de crédito a nombre de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. Para ser tramitada en la oportunidad que impera el Art. 566 del C. G. del P.
6. **ADVERTIR** a las partes y en especial a la togada SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES que hasta que se acredite la calidad del representante legal de la entidad designada como liquidadora. Y tome posesión del cargo no se podrá dar impulso efectivo a la actuación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334a06a826a704311dbb2e80b8ff3e1d794c133c7f02e2101004aa85d1de78d9**

Documento generado en 30/11/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00349-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial presentado como *sustitución de poder*, pero en el que se señala por la apoderada que confiere poder especial amplio y suficiente, por la Dra. JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ al Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA (quien funge como representante legal de la entidad demandante y otorga poder inicialmente, página 7 anexo 3 C-1). No siendo claro si lo pretendido es actuar en nombre de la entidad que representa. Y visto el trámite de notificación a la parte demandada que se aporta en virtud de tal poder. Y el escrito en el que se reasume el poder y solicita copia de respuestas emitidas por ASMET SALUD. **SE DISPONE:**

- **NO ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la Dra. JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ al Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA, al no ser clara y no contar la memorialista con la facultad para otorgar poderes en nombre de su representada.
- **ABSTENERSE**, de definir del trámite de notificación aportado por el Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA, al no estar actuando en causa propia, sino mediante apoderado. Y **ADVERTIR** a la parte ejecutante para que aporte soporte documental de la información que reposa en la base de datos de la entidad demandante a fin de verificar la correspondencia del correo electrónico del demandado con la información que se presenta en el proceso. Y aducir a su cargo la responsabilidad de la información que se aporte para efectos de una notificación efectiva.
- **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante que aclare por qué solicita copia de las respuestas de la EPS ASMET SALUD. Si revisado el expediente no se ha hecho ninguna solicitud a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524c6e6f1b9eccb0c0754c3c6b2fed3c1c832871b133e4bb8218de039381babf**

Documento generado en 30/11/2022 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00422-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación realizado al demandado GUILLERMO CASTRILLÓN con resultado **negativo** a la dirección física reportada en la demanda – como. Por la que peticona se ordene su emplazamiento (anexos 22-23 C-1). Advertido que obra un número telefónico de contacto como se indicara en auto de 9 de junio de 2022 (PDF 21). Sin que se solicite consulta ante las empresas de telefonía a efectos de establecer dirección de notificación de la parte accionada. Y para evitar posibles nulidades procesales por esta causa. Se DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento, **SOLICITAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **GUILLERMO CASTRILLON**. Enviar copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación de la demandada por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a372002e7d25b2107920803a100c82b6c0ce7212fa6bda50844190a659f87e36**

Documento generado en 30/11/2022 08:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00439-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

En atención del trámite de notificación dirigido al demandado CARLOS ALBERTO SUELTA DIAZ S.A.S., al correo electrónico dca.su20@gmail.com (PDF 21 a 24 C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para el que se aporta formato de vinculación de la persona por notificar. Y Advertido que solo se allega certificación o constancia de recibido por el destinatario. Sin, aportar copia **cotejada** de los documentos remitidos para el traslado.

SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia cotejada todos los documentos remitidos al demandado, para su fin. Entregados en el correo electrónico dca.su20@gmail.com, dirigido a CARLOS ALBERTO SUELTA DÍAZ, el 11 de agosto de 2022. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de esta. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación**, la constancia de recibido por el destinatario y **copia cotejada de los documentos remitidos**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c35e80660ab6ef5fae9e4e4db6bdc7ced42338dbd2926fafa0eda004d47c5**

Documento generado en 30/11/2022 08:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00524-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que los demandados FABIO ANDRÉS GIRALDO NÚÑEZ y SHIRLEY VANESSA BARRAGÁN CALDERÓN, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO	Correo: ABGMARGARITAARREDONDO@HOTMAIL.COM Bucaramanga
----------------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 050, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1° de diciembre de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f776694457e3da110697021eea9fbb4d3a5e201c9234cb9057c8d299a30ab31**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00529-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **LETICIA JAIMES DE SEPÚLVEDA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de agosto de 2021 (PDF 17 C-1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a LETICIA JAIMES DE SEPÚLVEDA a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 26 de octubre de 2022 (PDF 29), quien aporta contestación a la demanda (PDF 32 y 33). Pero sin oposición a las pretensiones, ni excepciones de mérito al respecto, más allá de la genérica o innominada. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$3.090.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ff0b8c0d5c53d6a816ed8184b09aa77d4bcc927d9760d0b69f9cafb32f4a6**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00646-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de las solicitudes de link actualizado del expediente elevadas por la parte actora (anexos 41 a 42). Y por la parte demandada (anexos 44 a 45). Atendidas por la secretaría (anexos 43 y 46). Se DISPONE:

- **REMITIR LINK** actualizado del expediente a las partes a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c6f41c92cfc9bbde3f54f2f205c8b1f16b911ffe7163cddf9fe9a8236cbaa4**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026- 2021-00646-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del correo remitido por parte actora a los correos: djuridica@bancodeoccidente.com.co, embargosbogota@bancodeoccidente.com.co del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE. Aportando pantallazo de envío. Para el que no se acompaña constancia de recibido por su destinatario para comprender la notificación efectiva, ni copia cotejada de los documentos remitidos. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de empresa de mensajería de **entrega** efectiva de la notificación, en la que se concrete además los documentos entregados en los correos electrónicos djuridica@bancodeoccidente.com.co, embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, para el 5 de octubre de 2022 (si es posible acompañada de copia cotejada de los mismos). Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 (**para las digitales**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. *Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado.* A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847927d95ced03cb7db40fedbbc2d724d50e0636d532fd143ba3214420632405**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00714-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido al demandado **EDGAR BARRERA GUERRERO** a la luz de lo previsto Art. 292 del C.G.P, en comunicación entregada el 4 de noviembre de 2022, respectivamente (PDF 21 y 22 del C-1). Con resultado **positivo**. Advertido que, el expediente entra al despacho desde 22 de noviembre de 2022. Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **EDGAR BARRERA GUERRERO** de conformidad a comunicaciones recibidas el 4 de noviembre de 2022, de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf250a78a34f472915a166290c5002369b3cee3e148bf082b37d5e03573c86c0**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00718-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **TRINO PABÓN DULCEY**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 08 del C1). Del cual, se notificó al demandado, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 3 y 24 de marzo de 2022 (PDF 10 y 13 C-1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3'162.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8da360724fba6d5c78f5e7f96a2b4f8d586030b3b7c4350ce2624f286c0a51**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

En atención de la petición realizada por la parte ejecutante para se ordene el emplazamiento de la parte ejecutada (anexos 38-39 C-1 reiterados anexos 40 a 41). Advertido que, pese al requerimiento de informar la empresa de telefonía para el número de contacto. Señala no conocer dato por la reserva legal sobre la información. Sin solicitud alguna de consulta para obtener dirección de notificación de la demandada. De la solicitud de designar curador ad-litem (anexos 43 a 44). Considerando que no obstante obrar constancia de emplazamiento de la demandada ELDA SILVA DÍAZ (PDF 42), no se ha emitido orden para ese fin. Y, visto que no se ha dado cumplimiento al punto primero del auto de 5 de mayo de 2022. Se DISPONE:

- **NO CONSIDERAR** el trámite de emplazamiento realizado por secretaría el 30 de junio 2022 (PDF 42). Al no existir orden previa para su cumplimiento.
- **SOLICITAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO, que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliada **ELDA SILVA DÍAZ**. Enviar copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación de la demandada por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
- **POR SECRETARÍA** cumplir de manera inmediata con la elaboración de oficios conforme lo ordenado en auto de fecha del 5 de mayo de 2022 (PDF 37). Y con la notificación por estado de esta providencia remitir copia digital de los mismos al correo electrónico (registrado en Sirna o informado en el expediente) por la parte ejecutante. Junto a copia de este auto y de la prenombrada providencia. y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **1º de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3c3614f0fe5b7a867fd633363066e29eb940688aa73231c777aacdf1fa661f**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00805-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentando por el designado Curador Ad-Litem ADRIANA XIMENA ALBARRACÍN RINCÓN (PDF 31 y 32 C-1), al contar con la designación de más de 5 procesos. Y para evitar mayores dilaciones procesales. SE DISPONE:

- **DESIGNAR** nuevo curador ad-litem que represente a la demandada **YASMIN LIZARAZO PARADA**. Por lo que se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

MÓNICA ISABEL BERMÚDEZ FLÓREZ	Correo: monicaisabel.bermudezflorez@gmail.com – daltonmonic@gmail.com 3013348133 Bucaramanga
----------------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022(de ser posible). Por la parte demandante gestionar la misma con remisión de copia de esta providencia al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991babcb465a6637067270a15fdd5fd89070d995322e3626bc9fabfddd0617b**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

En atención del trámite de notificación realizado al demandado LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ con resultado **negativo** a la dirección física reportada en Certificado de Liberta y Tradición del Vehículo. Por la que peticiona se ordene su emplazamiento (anexos 20-22 C-1). Advertido que obra en el mismo documento (Certificado de Liberta y Tradición del Vehículo) un número telefónico de contacto como se indicara en auto de 16 de junio de 2022 (PDF 19). Sin que se solicite consulta ante las empresas de telefonía a efectos de establecer dirección de notificación de la parte accionada. Ni acredita gestión de consulta en la base del ADRES -realizada de forma oficiosa por el despacho, con afiliación a SALUD TOTAL EPS como cotizante (PDF 23)-. Y para evitar posibles nulidades procesales por esta causa. Se DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento, **SOLICITAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ**. Enviar copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación de la demandada por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
- **SOLICITAR** a **SALUD TOTAL EPS**, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ**. Enviar copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación de la demandada por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d5a45950e79b5e1b0f001ca138703bddf82d7b761f1c7aff1f5cdaf065169**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00860-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en PDF 14 y 15, por el que la apoderada de la parte demandante allega escrito firmado por los demandados **GUILLERMO ORLANDO FORERO VERA, ELIZABETH CAMARGO DE FORERO y NÉSTOR IVÁN SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, con nota de presentación personal. Y de los dos últimos, quienes manifiesta que conoce del proceso y del auto que admite la demanda en su contra. Además de solicitud conjunta de suspensión del proceso, hasta el 19 de diciembre de 2022. SE DISPONE:

- **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. a los demandados **ELIZABETH CAMARGO DE FORERO y NÉSTOR IVÁN SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **4 de noviembre de 2022** (PDF 15 C. 1).
- **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del proceso adelantado por GERARDO VILLAMIL LEÓN en contra de GUILLERMO ORLANDO FORERO VERA, ELIZABETH CAMARGO DE FORERO y NÉSTOR IVÁN SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, en la forma solicitada. Esto es, a partir de del **3 de noviembre del 2022 hasta el 19 de diciembre del 2022**.
- **PRECISAR** a las partes que considerando el tiempo de suspensión del proceso (un día antes de la presentación del memorial ante el despacho). Resulta jurídica y procesalmente imposible definir, por ahora, de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que contiene el mismo documento. Que se definirá superado el lapso pactado por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72155f73057d6dd001d99110963a14243e9fcd5185249408238ce0b6a6bd4fec**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00948-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ** en contra de **ALEXANDER GARCÍA VARGAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 17 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 15 del C1). Providencia notificada al demandado, conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo alexandervargas75@gmail.com, entregado el 30 de julio de 2022 (PDF 25 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$31.0000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dfd3f52831fe9872c63ce7ec2ca91e56afb87351d52a904e567638af52bba9**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

En atención del escrito presentado por el Dr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, en el que manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo como liquidador que se le asignara, dada la alta carga que lleva al ser liquidador de las categorías A, B y C (PDF 23). Situación reiterada por los demás auxiliares designados en otros procesos de liquidación patrimonial. Consultada la página de la SuperSociedades para ordenar su relevo (Art. 47 del Decreto 2677 de 2012). Se advierte que se genera la misma lista de los **únicos 6 auxiliares** que ya se han excusado en este y otros radicados. Lo que, de suyo, impide el impulso procesal correspondiente. Para definir de la cesión de crédito de BANCO BBVA a favor de AECSA S.A., documento que se presenta sin poder, certificado de existencia y representación de las entidades cedente y cesionaria (PDF 24 a 29). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al auxiliar de la justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que allegue los soportes que certifiquen su actual desempeño como liquidador que anuncia (anexo 23). En tanto que no se aporta para su excusa documental que lo acredite. Y que permitan establecer al despacho si las actuaciones en los procesos que menciona ya hayan culminado.
- **OFICIAR** ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que dentro del ámbito de sus competencias y en aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades. Preste el apoyo administrativo necesario que contribuya a ampliar el número de integrantes de la **lista de auxiliares liquidadores categoría C, para la jurisdicción de Bucaramanga**, que se registra ante la Superintendencia de Sociedades (actualmente sólo con 6 profesionales que se excusan en la falta de capacidad para asumir más procesos por la carga que tienen de ley 1116 de 2006). Y que se requiere para poder cumplir lo reglado por el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, en este y todos los radicados de la misma naturaleza. Anexar copia de esta providencia con link de acceso a la consulta de auxiliares habilitados para su designación y excusas presentadas por cada uno de ellos.
- **ADVERTIR** a las partes que hasta tanto no se acepte el nombramiento por cualquiera de los liquidadores designados, no se podrá dar impulso efectivo a la actuación. Más allá que continuar rotando la nominación en los **únicos 6 miembros de la lista oficial que autoriza** el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012.
- **REQUERIR** a la entidad interesada para que allegue poder, certificado de existencia y representación de las entidades BANCO BBVA y de AECSA S.A (cedente y cesionaria), con término de expedición no mayor a 30 días. A efectos de dar trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614f7c6c59f90454973de84b9fb897f579af555e9d89152f8ae9fd8f1f68b55d**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2022-00149-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Vencido el término de suspensión del proceso y advertido que, el demandado no ha sido notificado dentro del proceso. Visto el trámite de citación para notificación personal del demandado a la luz de lo previsto en el Art. 291 del C. G. P. (PDF 24 y 25 C-1), de fecha 8 de agosto de 2022 con resultado **positivo**, pero sin acompañar contenido del citatorio. Y para definir de la solicitud de oficiar ante la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bucaramanga (PDF 30). SE DISPONE:

- **REANUDAR** la presente actuación, a partir del 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 163 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia cotejada del citatorio remitido al demandado JUAN CARLOS JAIMES AYALA.
- En caso de guardar silencio frente al requerimiento anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación efectiva para notificación del demandado JUAN CARLOS JAIMES AYALA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Por secretaría cumplir de manera inmediata lo ordenado en auto de fecha del 29 de julio de 2022 (PDF 20). Y con la notificación por estado de esta providencia dejar constancia en el expediente de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bf74f82f394d5777c73f1dfb27304796213285806f4939a6eab3fc58c63593**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00150-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación remitido a la demandada MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 38 a 39 y 45 C-1). Sin aportar constancia de recibido por la destinataria, ni anexar la totalidad de documentos para traslado (auto inadmisorio y el auto de mandamiento), necesarios para garantizar el derecho de contradicción de la notificada. Pese a que por auto de 7 de julio de 2022 ya se había hecho requerimiento en ese sentido. Y ante la solicitud de impulso en anexos 40 a 42. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA de conformidad con lo arriba indicado.
- **REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que en caso de realizar notificación en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 (para las digitales). Deberá dar información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de esta. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado. **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario**, mediante certificación de empresa de mensajería de entrega efectiva de la notificación, en la que se concrete además los documentos entregados en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fce5bf0d0f6eb0f048a1858fb6127248d8e8e092afe4774c8b38aa06f59c6**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00207-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **ELSA MARLÉN SOLANO BECERRA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 2 de junio de 2022(PDF 10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Notificada la demandada por conducta concluyente conforme auto de 21 de julio de 2022 (PDF 14 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$983.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d00e89ee9c7484ce4fe42b2b1ef96eae53b76fae17dae820451f65a654644c3**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00260-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que los herederos indeterminados del causante JOANNI GARCÍA DUQUE, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ELKIN JAVIER FLÓREZ ZAYAS	Correo: ELJAFLOZA17@HOTMAIL.COM Bucaramanga
------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 050, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 1º de diciembre de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4045877e074e55aa9e6f93cb4171d5d2d3b301f07a7caf2c0f8b72a066ec98**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00345-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.**, en contra de **OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA, HERNANDO ARDILA RÍOS y ELI BLANCO OCHOA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en autos del 16 de junio de 2022 y del 25 de julio de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Ante la falta de claridad respecto de las pretensiones PRIMERA A Y PRIMERA B. El despacho realizó requerimiento al ejecutante para que dentro del término de la ejecutoria y so pena de rechazo, aclarara los valores solicitados. Para el que no realiza pronunciamiento y presenta escrito solicitando el rechazo de la demanda.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.**, en contra de **OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA, HERNANDO ARDILA RÍOS y ELI BLANCO OCHOA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4766b1d151066299719afa7db23e002417fb595ab845c2e3b45d31ad8fa343**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00359-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación del demandado JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico jairo1232@hotmail.com, el 2 de noviembre de 2022 (PDF 22 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia del auto que inadmite (PDF 4 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a las demandadas JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8805358a16b5b3dda7b811cb4984002eafcad4f0d42c9e92dc15132c7a354b1**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

En atención del escrito de retiro de demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (PDF 10 C-1). Y advertido que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares. Procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del C. G. P. sin lugar a imponer condena en perjuicios al no acreditarse su causación. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando radicación de comunicaciones ante la entidad competente). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR bajo su responsabilidad** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de la ejecutada. No obstante, a la fecha no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e5feabdb9bb54fc54e79cdb045cdce618a9737cb096ecee0555082cbacf2e**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

En atención de los memoriales que anteceden, por los que aporta poder para actuar en nombre de la entidad demandada y se solicita tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda, donde se allana a las pretensiones de la demanda (PDF 14 a 18 y 20 a 26 del C-1). SE DISPONE:

- **RECONOCER** personería al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, para actuar como apoderada judicial de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para efectos del poder otorgado.
- **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. al demandado **BANCO DAVIVIENDA**. La cual surte efectos desde la fecha en que fue conferido poder al apoderado judicial, es decir, desde el **13 de septiembre de 2022** (PDF 23 C. 1).
- Por secretaría y vencido el término de ejecutoria de esta providencia, ingresar el expediente para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a43d061282deead5483ecede6236de7a3a7a66caf068109ae7a2687959a733b**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00570-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 8 y 9, presentado por el representante legal de la entidad demandante, proveniente de su correo electrónico registrado en el proceso. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por el demandado YAN CARLOS RUEDA RODRÍGUEZ y el levantamiento de las cautelas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **AGROPAISA S.A.S.**, en contra de **YAN CARLOS RUEDA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos que se presenta por la parte demandante de conformidad con el Art. 119 del C. G. P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e1477fd93a4e5de4fb45a5c6608dace1d31f316e596410a4241be0e5dfd702**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00704-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante en PDF 10 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1f92b8235038d596e62b59a0523824af847ff0b298a1cacc0aa8cc2d13f788**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00722-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formula **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** contra **AGAMEZ EGEE ELSA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantiene la omisión, pues respecto de los ítems 1 del auto inadmisorio, para aportar nuevamente poder señalando el correo electrónico de la persona jurídica a quien se le confiere (AFFI S.A.S). Del que si bien, se presenta poder con el requerimiento, el mismo no se da en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o Art. 74 y s.s. del C.G.P. toda vez que, no se allega cadena de datos por medio del cual este es concedido o nota de presentación personal del nuevo poder.

De lo anterior, advierte el despacho de la nota de presentación personal mostrada en la página 9 del escrito de subsanación. No obstante, esta tiene fecha del 3 de mayo de 2022, cinco meses antes de que se profiera auto que inadmite la demanda y, por ende, se hiciera la subsanación. Por tanto, entiende este despacho que dicha nota de presentación personal no corresponde al nuevo poder otorgado, sino al del mandatado inicialmente aportado con la demanda (PDF 2)

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formula **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** contra **AGAMEZ EGEE ELSA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1afacd961ae4f12e9cee78cda73a2334d3283a6661569654ff0d1348f758feb**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **GABRIEL HERNÁNDEZ CARREÑO**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. En la pretensión SEGUNDA A. Indique la tasa por la cual solicita el pago de \$1'299.952 como intereses corrientes que manifiesta se causaron hasta el día 4 de noviembre de 2022, y la fecha desde la cual causaron, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. P.
2. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad RIPLEY COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A -que endosó el título- con un término de expedición no mayor a 30 días.
3. Aclare, por qué si en el poder se señala como correo electrónico del apoderado notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com, en la cadena de correos por el que se otorga se remitió al correo jserrano@abogadojulianserranos.com, y no al reportado en el documento. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer la dirección electrónica del demandado. Se Requiere desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
5. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b96071d9e06609acdea23d130f826e7026491cefd5c4a2a0b443d8632c082f5**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00756-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERAL NORTE** contra de **OVIDIO MORENO**.

Estudiada la misma, se advierte que la dirección del domicilio y notificación del demandado es la "Unidad Privada Apartamento No. 26-29 piso 2 número interno 50 del Conjunto Residencial Primavera Norte ubicado en la Carrera 26 # 9N-01 **Barrio Regaderos Norte** (Bucaramanga)", razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, en atención de lo señalado en Acuerdo N° 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por el cual se definen las localidades en donde debía funcionar los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. En concordancia con el Acuerdo PSAAA14-100178 del 14 de Enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece como tales las comunas 1 y 2 de Bucaramanga. Por lo que desde el 13 de marzo de 2014 todos los procesos de mínima cuantía que corresponden a las comunas 1 y 2 son de exclusiva competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga. De otra parte, según el Acuerdo PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados definitivamente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de domicilio y notificación del demandado corresponde a la comuna 2 pues está ubicado en el barrio Regadero Norte, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERAL NORTE** contra de **OVIDIO MORENO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente la casa de Justicia ubicada en la calle 7 N n° 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que sea asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9500d3472318ce1483b614cfb941231002d61f67b8e449540eca9d669afa404**

Documento generado en 30/11/2022 08:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00773-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LIBIA PATRICIA ROBLES COLEY (sic)**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00598-00. En el cual, mediante proveído del diecisiete de noviembre de 2022, se niega mandamiento de pago.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LIBIA PATRICIA ROBLES COLEY (sic)**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6ef66da883fd55f0bb51723fdb642f469d1b35466468b5978990d94e5cd545**

Documento generado en 30/11/2022 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00779-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA**, contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00628-00. En el cual, mediante proveído del veintisiete de octubre de 2022, se rechaza la demanda.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **DECLARATIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA**, contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a52f60f1cd530b150899cfd22bf975083e3fda212c46fc5287f03e5b389bde**

Documento generado en 30/11/2022 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00782-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SANTIAGO JAIMES VALENCIA** formulada por **JAIME JAIMES RAMÍREZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00647-00. En el cual, mediante proveído del diecisiete de noviembre de 2022, rechaza la demanda.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SANTIAGO JAIMES VALENCIA** formulada por **JAIME JAIMES RAMÍREZ**., a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d4144c98108cd97a3481589223a0b7a3681912f259d4d53cdb68884340c6b**

Documento generado en 30/11/2022 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>